

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2651/20

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

No habiendo sido objeto de reclamaciones la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Juan de la Nava, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 2020, y ratificada la aprobación en posteriores sesiones plenarios de fechas 16 de septiembre y 3 de diciembre, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados: Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004. Recurso Contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20.4. t) en relación con los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de agua incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento, utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de aguas pluviales residuales y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo doméstico, ganadero y agrícola.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 y 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 6. Base imponible y base liquidable.

La Base de este tributo está constituida por el suministro de agua de consumo humano: los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde esté instalado el servicio más una cuota fija por aducción y distribución de agua potable y depuración de aguas residuales.

En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local, garaje, nave o vivienda individual.

Artículo 7. Cuotas tributarias.

El cobro de la tasa queda establecido en cobros semestrales, calculados a partir de dos lecturas, que se realizarán en los meses de enero y julio.

Respecto de la cuota tributaria se distingue entre construcciones ubicadas en casco urbano y construcciones ubicadas en suelo rústico, que no sean vivienda.

CONSTRUCCIONES UBICADAS EN CASCO URBANO Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES SITUADAS EN SUELO RÚSTICO.

En lo que se refiere al consumo de agua y alcantarillado en viviendas locales y garajes, situados en casco urbano y en viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico, el precio es el siguiente:

En el caso del alcantarillado, se cobrará siempre y cuando se pueda dar este servicio.

Se satisfará una cantidad fija y otra variable en función de los metros cúbicos consumidos, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Mínimo fijo (incluye 5 euros de alcantarillado y 30 metros cúbicos de agua)		7,21 € + 5,00 euros de alcantarillado
2º bloque	A partir de 30 metros cúbicos x 0,36	10,80 euros
3º bloque	A partir de 60 metros cúbicos x 0,90	

Estas cantidades no incluyen el IVA

CONSTRUCCIONES DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL SITUADAS EN SUELO RÚSTICO.

Para todas las construcciones que estén fuera del casco urbano, que NO sean viviendas, se establece un mínimo de 10,00 euros y 1,00 el m³ consumido.

Estas cantidades no incluyen IVA.

Artículo 8. Derechos de Enganche.

SUELO URBANO: construcciones de uso residencial, garajes y locales.

Se abonará el importe de 240,40 euros por acometida de agua y 12,02 por alcantarillado, corriendo a cargo del interesado, los gastos de derivados de la obra civil, esto es, hacer la zanja hasta encontrar la tubería general de agua y alcantarillado, dejando la vía pública en el mismo estado una vez ejecutada la obra.

El Ayuntamiento, hará el empalme a la tubería general y colocará el contador de agua que asimismo tendrá que abonarlo el interesado.

SUELO RÚSTICO: construcciones de uso agropecuario situadas en suelo rústico.

En ningún caso, se podrá conceder derecho de acometida si no existe construcción de uso agropecuario.

Toda la obra civil se hará por cuenta del interesado con la supervisión técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento concederá 100 metros de goma, por cada tubería nueva, si bien, si se trata de acometidas de agua que salen de líneas a las que ya se dieron los cien metros de goma, no se concederán.

Se distinguen los siguientes parajes:

Paraje “Orilla de los Robles”

Se abonará el importe de 240,40 euros por acometida y 18,00 euros por cada contador, que habrá de colocarse fuera de la parcela por el personal del propio Ayuntamiento.

Asimismo, se abonará el importe de 1,40 euros el metro lineal, desde donde está el punto de conexión general, situado en el contador de la parcela número 570 del polígono 2, corriendo a cargo del promotor los gastos derivados de la obra civil.

Se entiende que los metros a medir son desde el punto de conexión hasta lo más cercano a la parcela del interesado, siempre se medirá por donde discurre la tubería general.

Será el personal del Ayuntamiento el que mida los metros lineales.

Paraje “Mancho La Jara”

Se abonará el importe de 240,40 euros por acometida y 18,00 euros por cada contador que habrá de colocarse fuera de la parcela por el personal del propio Ayuntamiento.

Asimismo, se abonará el importe de 1,85 euros el metro lineal, partiendo del punto de conexión situado en el contador de la parcela número 4 del polígono 13, corriendo a cargo del promotor los gastos derivados de la obra civil.

Artículo 9. Contadores de Agua.

Respecto de la colocación de contadores de agua durante la ejecución de las obras de nueva construcción, se colocará un contador provisional desde el inicio de la obra.

Respecto de los contadores averiados, se han de poner nuevos todos esos contadores, otorgando al vecino el plazo de un mes para ejecutarlo y dándole la posibilidad de comprarlo al Ayuntamiento por el importe de dieciocho euros (18,00 euros).

Respecto de las casas cuyo contador de agua no pueda mirarse, los vecinos han de facilitar el acceso al operario municipal y, en caso de que materialmente no se pueda, han de colocarlos fuera.

En el caso de que el vecino se niegue a poner el contador nuevo o siga impidiéndose su lectura, segundo y tercer apartados precedentes, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo de forma subsidiaria repercutiendo al vecino el importe de cien euros (100,00 euros).

Artículo 10. Lectura de Contadores de Agua.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará dos veces al año, en los meses de Enero y de Julio, en períodos semestrales y será realizada por los empleados municipales.

Las indicaciones que marque el contador, se anotarán por el lector en hojas que servirán de base para la facturación correspondiente.

Artículo 11. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce exención ni beneficio alguno, salvo las que sean expresamente reconocidas por una norma con rango de ley.

Artículo 12. Normas de Gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La presente ordenanza se gestionará conforme a las normas, que se incluye dentro de la presente Ordenanza:

Capítulo 1. Del objeto del servicio.

Se tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de San Juan de la Nava y los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Capítulo 2. El carácter público.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en su integridad en esta Ordenanza y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo 3. Explotación del servicio.

El Ayuntamiento de San Juan de la Nava procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado según lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de San Juan de la Nava es titular del servicio y lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento. Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

Capítulo 4. Obligación del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal de San Juan de la Nava, en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Ordenanza y Normativas legales que les sean de aplicación.

Se exige la reposición de la vía pública al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado y en caso contrario y con carácter subsidiario, lo realizará el Ayuntamiento a costa del solicitante.

Capítulo 5. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio y alcantarillado a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, Plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO. En este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Capítulo 6. Facturación y cobro de recibos.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo de consumo realizado.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto girará el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, Entidad que detenta la delegación del cobro de la Tasa del Agua potable y alcantarillado.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

Capítulo 7. Falta de suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

Capítulo 8. Restricciones en el suministro.

En los casos de sequía, se podrá prohibir por el Ayuntamiento el llenado de piscinas, el lavado de coches, el riego de plantas y todo lo que no sea consumo humano.

Capítulo 9: Infracciones y Sanciones.

Infracciones Leves:

- Se considera como INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que conforme a la misma no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Infracciones Graves:

- Romper el candado que protege la manipulación de una llave de corte.

- Cualquier manipulación de llaves de corte.
- Conectarse sin permiso municipal a la red general de agua y en su caso de alcantarillado.
- Quitar el contador sin permiso del Ayuntamiento, aunque sea para arreglarlo.
- Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar
- El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendida el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos, llenado de piscinas, lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.
- Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

Infracciones muy graves:

- Establecer ramales derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Quitar o cambiar el contador sin permiso del Ayuntamiento.
- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

- Infracciones leves: de 0 a 150 euros.
- Infracciones graves: multas de 150 a 300 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 300 a 500 euros.

Causas de suspensión del suministro: Cuando se reincida en cualquier infracción grave o muy grave, se procederá a la suspensión del suministro.

Asimismo, en los casos de sequía, se podrá prohibir por el Ayuntamiento el llenado de piscinas, el lavado de coches, el riego de plantas y todo lo que no sea consumo humano.

Capítulo 10. Procedimiento Sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan,

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia.

Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar. En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar
2. Instructor y Secretario.
3. La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
4. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
5. Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificara a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursará Inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días.

Capítulo 11. De los derechos y deberes de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.

Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.

Facturación: a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de la Lectura: a que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.

Reclamaciones: a formular reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento.

Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

Capítulo 12. Obligaciones de los abonados.

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda ocasionar a terceros. El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios. Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario

Capítulo 13. Competencia y recursos.

Competencia: será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza.

Recursos: contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos según la Ley 39 de la LPACAP y Ley 40 del RJSP. Asimismo se indicarán los recursos que procedan en el resto del procedimiento.

Artículo 13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Transitoria.

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Disposición Final Única. Aprobación y entrada en vigor.

La presente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2020, y ratificada en sesiones plenarias posteriores de fechas 16 de Septiembre y 3 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

San Juan de la Nava, 16 de diciembre de 2020.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

